


### CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 202000026

<b>CONTRATISTA:</b>	FERNANDO PELÁEZ ARANGO C.C. 71.575.258
<b>OBJETO</b>	“Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar a la Secretaría General de la ESU en todas las actuaciones administrativas y actuar como apoderado judicial en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad tanto por activa como por pasiva y para los cuales le sea otorgado poder”.
<b>VALOR INICIAL:</b>	\$87.560.849. IVA INCLUIDO
<b>PLAZO:</b>	10.5 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2020.
<b>CLÁUSULA ADICIONAL 1:</b>	<b>Valor:</b> \$11.016.428. IVA INCLUIDO. <b>Otrosí:</b> Mediante el cual se modifican las cláusulas CUARTA, VALOR DEL CONTRATO y SEXTA. FORMA DE PAGO.
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$98.577.277. IVA INCLUIDO.

La presente constituye la Cláusula Adicional No. 1 al contrato Número 202000026, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar a la Secretaría General de la ESU en todas las actuaciones administrativas y actuar como apoderado judicial en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad tanto por activa como por pasiva y para los cuales le sea otorgado poder”, mediante la cual se adicionan recursos y se modifican las cláusulas CUARTA y SEXTA del contrato conforme a las siguientes :

#### CONSIDERACIONES

- A. Entre la Empresa para la Seguridad Urbana-ESU- y FERNANDO PELÁEZ ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.575.258, el día 12 de febrero de 2020, se celebró el Contrato N° 202000026, el cual tiene por objeto: “Prestación de servicios profesionales como abogado para asesorar a la Secretaría General de la ESU en todas las actuaciones administrativas y actuar como apoderado judicial en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad tanto por activa como por pasiva y para los cuales le sea otorgado poder”, por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$87.560.849) INCLUIDO IVA y un plazo de 10.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2020.
- B. La póliza de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la entidad el día diecinueve (19) de febrero de 2020. 

- C. Previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento, las partes suscribieron el acta de inicio el día 19 de febrero de 2020.
- D. Qué el 14 de julio de 2020, mediante radicado interno: 2020004769, el supervisor del contrato presentó justificación para suscribir la Cláusula Adicional No. 1 al referido contrato, de acuerdo con la cotización presentada por el contratista, y teniendo en cuenta que la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU- se encuentra representada judicialmente por la profesional del derecho, María Irma Castaño Alzate, identificada con cédula de ciudadanía N°22.101.724 y T.P. del Consejo Superior de la Judicatura N°63.521 en los procesos administrativos relacionados a continuación:

DEMANDANTE	ACCIÓN	RADICADO DEMANDA	INSTANCIA ACTUAL	ESTADO
Esnedi Úsuga Monsalve	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05001 3333 009 2012 00170 00	Tribunal Administrativo de Antioquia	Para fallo de segunda Instancia
Departamento de Antioquia	Contractual	05001 3333 020 2014 01749 00	Tribunal Administrativo de Antioquia	Para fallo de segunda Instancia
Zulema Gil de Hincapié y Otro	Contractual	05001 3333 004 2013 00337 00	Juzgado 004 Administrativo	A la fecha tiene fallo de primera instancia

Representación judicial que la referida profesional del derecho desarrolló en el ejercicio de sus funciones como trabajadora oficial vinculada a la entidad hasta el día quince (15) de junio de 2020, fecha en la que término su vínculo laboral con la entidad, requiriéndose realizar las respectivas sustituciones de poder.

- E. Así las cosas, la Entidad debe ser representada judicialmente ante Tribunal Administrativo de Antioquia, por demanda en proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En demanda interpuesta por la señora ESNEDI ÚSUGA MONSALVE, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN y otros, pretendiendo que se declare la nulidad total de los actos administrativos No. 201200143000 del 9 de abril del 2012, No. 2012001034 del 26 de abril de 2012, No. 502-EPMSCMED-DIR del 13 de marzo de 2012, y que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de dichos actos, condene al MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARIA DE GOBIERNO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA (ESU) a reconocer y pagar a su favor los conceptos de liquidación definitiva de las prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, sanción moratoria por no pago oportuno de las prestaciones sociales definitivas entre otras. Proceso actualmente en trámite de recurso de apelación. Radicado de la demanda en tribunal: 05001 3333 009 2012 00170 01.
- F. Así mismo, la Entidad debe ser representada judicialmente ante Tribunal Administrativo de Antioquia, por demanda en proceso de acción contractual. En demanda interpuesta por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en contra de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

con el fin dirimir MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES. Proceso actualmente en trámite de recurso de apelación. Radicado de la demanda en tribunal: 05001 3333 020 2014 01749 01 y se encuentra en despacho para sentencia.

- G.** De otro lado, la Entidad debe ser representada judicialmente ante Juzgado 004 Administrativo, por demanda en ejercicio del medio de control, acción de controversias contractuales. En demanda interpuesta por la señora ZULEMA GIL DE HINCAPIÉ Y OTRO, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU–, empero en la audiencia inicial se declaró probada la excepción de inepta demanda frente al Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín. Las pretensiones de la demanda consistieron en que se declarara judicialmente terminado un contrato de arrendamiento por el presunto incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, suspensión y corte de servicios públicos, además del supuesto uso indebido de los inmuebles. Como consecuencia de lo anterior, busca se ordene a la Empresa de Seguridad Urbana –ESU– desocupar y restituir los inmuebles con la correspondiente instalación de los servicios públicos. Proceso actualmente con sentencia de primera instancia favorable a la ESU y condena en costas a la parte demandante por valor de 0.6 SMLMV por agencias en derecho y todos los gastos causados en el trámite del mismo. Este proceso cuenta con solicitud por parte demandante con fecha del cuatro (04) de junio de 2020, mediante la cual presentó recurso de apelación.
- H.** Qué tratándose de sustituciones de poder o el otorgamiento de los mismos para representación judicial de los procesos actualmente en curso, cuya defensa será asumida por el contratista, avanzada la primera instancia judicial, no es viable dar aplicación a las cláusulas cuarta y sexta en los términos inicialmente pactados por las partes, por lo que se requiere modificar el valor y la forma de pago del contrato, de acuerdo con los argumentos presentados por la supervisión del contrato en la justificación .
- I.** Qué se requiere seguir contando con una asesoría jurídica especializada permanente en los procesos contractuales que desarrolla la ESU, en sus actuaciones administrativas y en los procesos contenciosos y administrativos en los que sea parte la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- J.** Qué encontrándose vigente el contrato, y orientados en el cumplimiento de los principios de contratación, particularmente el principio de economía y celeridad; se considera viable adicionar recursos y modificar el contrato N° 202000026 incluyendo los honorarios para asumir la representación judicial en los procesos contencioso administrativos que se hayan venido tramitando por la ESU y se encuentren en curso; y en los que se deba sustituir poder judicial o realizar el otorgamiento de nuevos poderes, con el fin de satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades de la Secretaría General y contar con una defensa efectiva de los intereses de la Entidad.
- K.** Qué el valor inicial del contrato se proyectó para cubrir un plazo de diez meses y quince días (10.5 meses); sin embargo, de acuerdo con la fecha de inicio del contrato, y teniendo en cuenta que el plazo del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2020, se cuenta con recursos comprometidos disponibles por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$833.912), IVA INCLUIDO, suma equivalente a tres (3) días de horarios, los cuales serán destinados para asumir la defensa judicial de los tres (3) procesos actualmente en curso y objeto de la presente cláusula adicional.

- L. El artículo 39 del Acuerdo 090 de 2020, Reglamento de contratación de la ESU, establece que: *“Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”*. A la fecha, el Contrato N°202000026 se encuentra vigente.
- M. En consideración a los argumentos expuestos, se procede a dar trámite a la Cláusula Adicional No. 1 al contrato No. 202000026.

Por lo anterior, las partes:

### ACUERDAN

- Adicionar** el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202000026, por la suma de **ONCE MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$11.016.428) IVA INCLUIDO**, conforme a lo cual el valor total del contrato será de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$98.577.277) IVA INCLUIDO.
- El pago de la suma de dinero a que la CONTRATANTE se obliga en virtud del presente documento, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
11040201-1	2020000627	2020000928	21-07-2020	\$11.016.428

- Modificar** mediante **OTROSÍ** las cláusulas: **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO** y **SEXTA. FORMA DE PAGO**, para incluir los honorarios destinados a la representación judicial de la entidad por cada uno de los procesos en curso y adelantados previamente por la misma, así:

- **Modifíquese** la cláusula **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. IVA INCLUIDO (\$98.577.277) INCLUIDO IVA**.

(...)

**Inclúyase:** Los honorarios correspondientes a la representación judicial de la entidad derivada de la sustitución de poderes o por el otorgamiento de los mismos, para asumir la defensa en los procesos de carácter judicial, que inicialmente hayan sido tramitados por la ESU y que se encuentren en curso. Los cuales tendrán un valor CUATRO PUNTO CINCO (4.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA, por proceso.

(...)


- **Modifíquese** la cláusula **SEXTA. FORMA DE PAGO**, para incluir el **PARÁGRAFO 6**: Los honorarios correspondientes a la representación judicial de la entidad derivada de la


sustitución de poderes o por el otorgamiento de los mismos, para asumir la defensa en los procesos de carácter judicial, que inicialmente hayan sido tramitados por la ESU y que se encuentren en curso. Los cuales tendrán un valor de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA por proceso, valor equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M.L. IVA INCLUIDO (\$3.950.113) por cada uno, para un total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. IVA INCLUIDO (\$11.850.340), para asumir la defensa judicial de los tres procesos antes señalados, pagaderos así:

- CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la sustitución del poder o el otorgamiento del mismo.
  - CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de presentar a la entidad el fallo de la segunda instancia.
4. El CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas a favor de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, de conformidad con el presente documento.
  5. La presente Cláusula Adicional No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.
  6. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento y sus cláusulas permanecerán indemnes.
  7. Hacen parte integral de la presente Cláusula Adicional No. 1 al contrato No. 202000026, la justificación realizada por el supervisor del contrato, así como la disponibilidad y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**  
Gerente

  
**FERNANDO PELÁEZ ARANGO**  
Contratista

Proyectó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica   
Revisó: Carlos Alberto Toro Ramírez - Secretario General